



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-126/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 03 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVA BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: ABEL SANTOS RIVERA

COLABORADORA: ARANTZA MONSERRAT ORTIZ ARELLANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el **Partido Acción Nacional¹**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al **Distrito Electoral Federal 03** en el Estado de Quintana Roo, con cabecera en **Cancún**.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN2
ANTECEDENTES2

¹ En adelante, PAN.

I. El contexto.....	2
II. Del medio de impugnación federal	6
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	7
SEGUNDO. Tercero interesado.....	8
TERCERO. Requisitos de procedencia	10
CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad	11
QUINTO. Estudio de fondo.....	15
SEXTO. Recomposición del cómputo.....	48
RESUELVE.....	53

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina declarar la **nulidad** de la votación recibida en **una casilla** al actualizarse la causal consistente en recibir la votación por personas u órganos no autorizados. Por tanto, procede la **modificación** de los resultados del cómputo distrital; sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

ANTECEDENTES

I. El contexto

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:











1. **Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro², se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, la correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Quintana Roo.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo disposición en contrario.



2. **Cómputo distrital.** En su oportunidad, el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral³ en el Estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevó a cabo la sesión de cómputo distrital de la elección referida, misma que arrojó los resultados siguientes:

Total de votos en el Distrito

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	16,536	Dieciséis mil quinientos treinta y seis
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,238	Seis mil doscientos treinta y ocho
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,052	Dos mil cincuenta y dos
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	40,520	Cuarenta mil quinientos veinte
 PARTIDO DEL TRABAJO	6,686	Seis mil seiscientos ochenta y seis
 MOVIMIENTO CIUDADANO	16,077	Dieciséis mil setenta y siete
morena MORENA	108,309	Ciento ocho mil trescientos nueve
	1,063	Mil sesenta y tres
	323	Trescientos veintitrés
	92	Noventa y dos
	19	Diecinueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	424	Cuatrocientos veinticuatro
VOTOS NULOS	13,816	Trece mil ochocientos dieciséis

³ En adelante, INE.

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
TOTAL	212,155	Doscientos doce mil ciento cincuenta y cinco

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	17,099	Diecisiete mil noventa y nueve
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,763	Seis mil setecientos sesenta y tres
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,461	Dos mil cuatrocientos sesenta y uno
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	40,520	Cuarenta mil quinientos veinte
 PARTIDO DEL TRABAJO	6,686	Seis mil seiscientos ochenta y seis
 MOVIMIENTO CIUDADANO	16,077	Dieciséis mil setenta y siete
 MORENA	108,309	Ciento ocho mil trescientos nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	424	Cuatrocientos veinticuatro
VOTOS NULOS	13,816	Trece mil ochocientos dieciséis
VOTACIÓN TOTAL	212,155	Doscientos doce mil ciento cincuenta y cinco

Votación final obtenida por los/as candidatos/as



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 COALICIÓN	26,323	Veintiséis mil trescientos veintitrés
	40,520	Cuarenta mil quinientos veinte
	6,686	Seis mil seiscientos ochenta y seis
 MOVIMIENTO CIUDADANO	16,077	Dieciséis mil setenta y siete
 MORENA	108,309	Ciento ocho mil trescientos nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	424	Cuatrocientos veinticuatro
VOTOS NULOS	13,816	Trece mil ochocientos dieciséis

3. El consejo distrital, después de obtener los resultados, hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por el partido político MORENA⁴. Dicha sesión concluyó el seis de junio.

II. Del medio de impugnación federal

4. **Demanda.** En contra de los resultados referidos, el diez de junio, el PAN promovió, ante el consejo distrital responsable, el presente juicio de inconformidad.

5. **Tercero interesado.** El doce de junio, MORENA compareció con la referida calidad ante la autoridad responsable.

6. **Recepción y turno.** El veinte de junio, se recibió en esta Sala Regional el escrito de demanda y sus anexos; y en esa misma fecha, la

⁴ Constancia visible a foja 39 del expediente principal.

magistrada presidenta, Eva Barrientos Zepeda, acordó integrar el expediente **SX-JIN-126/2024** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

7. **Radicación, admisión y requerimiento.** El veinticinco de junio, la magistrada instructora radicó el presente juicio, admitió la demanda y requirió diversa documentación electoral, la cual fue remitida posteriormente por el consejo distrital responsable.

8. **Cierre de instrucción.** En su oportunidad, la magistrada instructora al considerar que se encontraba debidamente sustanciado el expediente en que se actúa, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

9. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver este medio de impugnación: **a)** por **materia**, al controvertirse los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 03 en Quintana Roo, con cabecera en Cancún, y **b)** por **territorio**, ya que la referida entidad federativa corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

10. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes: **a)** 41, párrafo tercero, base VI, 60, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁵ En adelante, TEPJF.



Mexicanos⁶; **b)** 1°, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **c)** 3, apartado 2, inciso b), 4, 34, apartado 2, inciso a), 49, 50, apartado 1, inciso b) y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁷.

SEGUNDO. Tercero interesado

a. Requisitos de procedibilidad

11. Se reconoce la referida calidad al partido político MORENA, en términos de los artículos 12, párrafos 1, inciso c), y 2; 13, párrafo 1, inciso a) y 17, párrafo 4, de la Ley General de Medios, como se indica a continuación:

12. **Calidad.** El partido compareciente cumple con la referida calidad, en virtud de que la fórmula de candidaturas que postuló fue quien obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular la votación de diversas casillas, es evidente que el ahora compareciente tiene un derecho incompatible con el del actor.

13. **Forma.** El escrito de tercero interesado fue presentado ante la autoridad responsable; se hizo constar el nombre del partido político y la firma autógrafa de quien comparece como su representante; además, expresa la oposición a las pretensiones del actor mediante la exposición de los argumentos.

14. **Oportunidad.** De las constancias de autos se advierte que, el juicio se presentó el diez de junio y su publicitación se realizó de las veinte horas⁸ de ese mismo día hasta la misma hora del trece de junio, mientras que la

⁶ En adelante, Constitución federal.

⁷ En adelante, Ley General de Medios.

⁸ Constancia visible a fojas 81 y 82 del expediente principal.

presentación del escrito de comparecencia del tercero interesado ocurrió el doce de junio a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos.

15. Por tanto, la presentación se efectuó dentro de las setenta y dos horas de la publicación del medio de impugnación.

16. **Legitimación y personería.** Se cumple con ambos requisitos, al comparecer como tercero interesado un partido político, por conducto de su representante ante el consejo distrital responsable, Nelly Adriana Lizama Uc, personería que fue reconocida en el informe circunstanciado⁹.

b. Causas de improcedencia

17. El tercero interesado sostiene que debe desecharse la demanda al considerar que se impugna más de una elección, que el acto impugnado no es definitivo ni firme y que la presentación de la demanda es extemporánea.

18. Son **infundadas e inatendibles** las causas de improcedencia.

19. Es **infundada** la relativa a la impugnación de más de una elección, pues del escrito de demanda es posible advertir que el PAN únicamente impugna la elección de la diputación federal de mayoría relativa.

20. El resto de las causas de improcedencia son **inatendibles**, pues el tercero interesado hace depender la falta de definitividad y firmeza del acto impugnado, así como la extemporaneidad de la demanda, a partir del hecho de que el actor impugnó los resultados de las elecciones presidencial y de senadurías, cuestión que, como ya se explicó, resulta incorrecta.

⁹ Resulta aplicable el criterio contenido en la Jurisprudencia 33/2014, de rubro: **LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Consultable en https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#J_33_2014



21. De ahí que no se actualice ninguna de las causas de improcedencia hechas valer por el tercer interesado.

TERCERO. Requisitos de procedencia

22. Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales

23. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; y en ella se hacen constar el nombre de la parte actora, la firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que se estiman pertinentes, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

24. **Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, pues el cómputo distrital concluyó el seis de junio, y la presentación de la demanda se realizó el diez siguiente, es decir, dentro del plazo de cuatro días.

25. **Legitimación y personería.** El juicio de inconformidad es promovido por parte legítima, al hacerlo el PAN, por conducto de Mayra Zapata Cisneros, representante ante el consejo distrital responsable, personería que fue reconocida en el informe circunstanciado respectivo.

B. Requisitos Especiales

26. El escrito de demanda satisface también los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Medios, en tanto que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría por el distrito cuestionado, realizados por el 03 Consejo Distrital del INE, con cabecera en Cancún, Quintana Roo, y se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

27. Al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de la cuestión planteada.

CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad

28. Esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados federales, a más tardar el tres de agosto del año de la elección; como se advierte de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, así como 58 y 69 de la Ley General de Medios, tal y como se explica a continuación.

29. Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por este principio, determinar la asignación de diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de

¹⁰ En adelante, LGIPE.



agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u), de la LGIPE.

30. Asimismo, el Consejo General procederá a la asignación de diputaciones y senadurías electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículos 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.

31. Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, de conformidad con la Ley General de Medios, su artículo 3, apartado 2, inciso b).

32. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras, las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la referida ley de medios.

33. En ese orden de ideas, los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión **deberán quedar resueltos el día tres de agosto** y los relativos a **la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección**, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley general de medios.

34. Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputaciones, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la citada ley de medios.

35. En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos **en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre**, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal.

36. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

37. Por su parte, la Ley General de Medios señala que el Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.



38. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva referidas no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente **el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración** que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **realizara la asignación de diputaciones.**

39. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

40. En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General de Medios, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputaciones y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

QUINTO. Estudio de fondo

41. El partido actor pretende declarar la nulidad de la votación recibida en **93 casillas** y, por ende, modificar el cómputo de la elección.

42. El PAN sostiene que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, relacionada con la **recepción de la votación por personas distintas** a las autorizadas en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	4 B
2.	4 C1
3.	5 C5
4.	6 C1
5.	14 C6
6.	15 C2
7.	18 C1
8.	20 C1
9.	21 B
10.	22 B
11.	23 B
12.	26 B
13.	28 C1
14.	31 B
15.	40 C1
16.	44 B

No.	Casilla
17.	45 B
18.	48 B
19.	52 B
20.	52 C1
21.	53 C3
22.	57 C2
23.	60 B
24.	63 B
25.	64 C1
26.	65 C1
27.	66 B
28.	69 B
29.	76 C2
30.	77 C1
31.	78 C1
32.	79 B



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-126/2024

No.	Casilla
33.	91 C1
34.	92 B
35.	94 C1
36.	102 C2
37.	104 C1
38.	105 B
39.	109 B
40.	109 C1
41.	110 C1
42.	112 B
43.	115 B
44.	115 C1
45.	116 C1
46.	117 B
47.	118 B
48.	119 B
49.	126 C5
50.	131 C1
51.	134 B

No.	Casilla
52.	134 C1
53.	453 B
54.	455 B
55.	458 B
56.	471 B
57.	475 C1
58.	479 B
59.	487 B
60.	492 C4
61.	493 C3
62.	494 B
63.	494 C1
64.	496 B
65.	497 B
66.	497 C1
67.	510 B
68.	526 B
69.	528 B
70.	566 B

No.	Casilla
71.	567 B
72.	567 C1
73.	852 B
74.	852 C2
75.	868 B
76.	1016 B
77.	1017 B
78.	1017 C3
79.	1017 C4
80.	1019 B
81.	1023 B
82.	1023 C3

No.	Casilla
83.	1023 C4
84.	1023 C8
85.	1027 C3
86.	1033 C1
87.	1033 C3
88.	1085 B
89.	1086 C1
90.	1087 B
91.	1090 B
92.	1113 C1
93.	1114 C1

43. Lo anterior, al considerar que se integraron las mesas directivas con personas distintas a las facultadas legalmente, al existir personas que no se encuentran inscritas en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente. Al respecto, el actor identifica a las personas y el cargo que ejercieron en cada casilla el día de la jornada electoral.

44. Para el estudio de esta causal, debe tenerse en cuenta el marco normativo siguiente.

45. La LGIPE en su artículo 81, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados



por personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de todos los distritos electorales que integran la república, asimismo, como autoridad electoral tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

46. Por su parte, el primer párrafo del artículo 82 de la LGIPE, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

47. A su vez, el segundo párrafo del mismo artículo dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales.

48. El artículo 83 prevé los requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, como lo son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

49. Por otra parte, el artículo 254, de la LGIPE, señala el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el cual consiste en lo siguiente:

1. El Consejo General del INE, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

2. Conforme a ese resultado, del primero al siete de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

3. Los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

4. Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, a los que resulten aptos para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

5. El Consejo General del INE, en febrero del año de la elección sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

6. De acuerdo a los resultados obtenidos en el referido sorteo, las juntas distritales harán entre el nueve de febrero y el cuatro de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación



correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, a más tardar el 6 de abril siguiente.

7. A más tardar el ocho siguiente, las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

A más tardar el diez de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito.

8. Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

9. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del nueve de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

50. En el libro quinto, título tercero "*De la jornada electoral*", capítulo primero "*De la instalación y apertura de casillas*", en los artículos 273, 274, 275 y 276 de la LGIPE, se regula lo siguiente:

51. Los preparativos para la instalación de la casilla darán inicio a las 7:30 horas, con las personas que ejercerán los cargos de la presidencia, secretaría y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas, en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

52. En ningún caso se podrá recibir votación antes de las ocho horas.

53. En caso de que la casilla no se instale a las 8:15 horas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, se procederá de la manera siguiente:

54. Si estuviera la persona que ejerce la presidencia, ésta designará a las personas funcionarias necesarias para su integración, recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos con las y los propietarios y suplentes que estén presentes y, en ausencia de éstos, con las y los electores que se encuentren en la casilla.

55. Si no estuviera la persona de la presidencia, pero estuviera la persona secretaria éste asumirá las funciones de la presidencia de casilla y procederá a integrarla en los términos anteriores.

56. Si no estuvieran las personas de la presidencia y la secretaria, pero sí alguna de las personas escrutadoras, ésta asumirá funciones de la presidencia y procederá integrar la casilla.

57. Si sólo estuvieran las personas suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de la presidencia y los otros en la secretaría y en el cargo de escrutadores, y se integrará la casilla con electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

58. Si no asistiera ninguno de las y los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para su instalación.

59. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el instituto haya designado, a las diez horas, las y los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las personas funcionarias necesarias para integrar las casillas de entre las personas electoras presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.



60. En este último supuesto, se requerirá la presencia de una persona juzgadora o notario público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; en caso de que no asista, bastará con la expresión de conformidad por parte de las y los representantes de los partidos políticos, para designar a las y los miembros de la casilla.

61. En cualquiera de los supuestos mencionados, con excepción de la hipótesis en la que la instalación de la casilla se lleve a cabo por las y los funcionarios suplentes, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y que correspondan a la sección de que se trate, en ningún caso las personas representantes de los partidos políticos podrán ser nombrados como funcionariado de casilla.

62. En ese contexto, para dar respuesta a lo planteado por el partido actor, se toman en cuenta los siguientes medios de prueba: las actas de escrutinio y cómputo¹¹, de jornada electoral¹², constancia de clausura de casilla, hojas de incidentes¹³, lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección federal 2024 (Encarte)¹⁴, el cual obra en copia certificada por la autoridad responsable, así como las listas nominales¹⁵, las cuales merecen eficacia demostrativa plena de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

63. De igual forma, para hacer el análisis de esta causal de nulidad habrá que considerar lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-

¹¹ Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-01 Actas EyC Diputaciones.

¹² Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-02 Actas Jornada.

¹³ Consultables en el expediente principal, así como en el expediente electrónico, en la carpeta PROMOCIONES.

¹⁴ Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-04 Encarte.

¹⁵ Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-03 Lista Nominal.

893/2018, en el que sustentó que es suficiente proceder al estudio si se cuenta con los datos de identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello.

64. Incluso, en ese precedente se determinó la interrupción de la Jurisprudencia 26/2016 de rubro: *NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.*

65. Es decir, ese criterio no implica que se releve totalmente de las cargas a las partes, precisamente, porque ahí se señaló que, al menos, debe señalarse la casilla y el nombre de la persona que presuntamente fungió ilegalmente.

66. Así lo ha reiterado la propia Sala Superior al resolver las sentencias SUP-REC-1026/2021, SUP-REC-1157/2021, SUP-JRC-69/2022 y SUP-JRC-75/2022.

67. Sobre esa directriz, se procederá al estudio de las casillas impugnadas bajo la causal de nulidad en cuestión.

a. Casillas en las que la persona impugnada no fungió

68. Es **infundada** la causal de nulidad respecto a **dos casillas** en los términos siguientes:

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
1.	6 C1	PRESIDENTE/A	DULCE AGAR AYALA CHAN	MARCO ANTONIO GARCIA C	En el AJE se advierte que fungió como presidenta DULCE AGAR AYALA CHAN.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ULISES YAIR ALEJANDRO AGUILAR	ALEJANDRO AGUILAR PORRAS	En el AJE se advierte que fungió como segunda secretaria NORMA ANGELICA CASTREJON LARA.
		PRIMER ESCRUTADOR	NORMA ANGELICA CASTREJON LARA	ENRIQUE ALEJANDRO CERO DELGADO	En el AJE se advierte que fungió como primera escrutadora ALICIA AGUILAR JIMENEZ.



No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
2.	118 B	PRESIDENTE/A	MARIA DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ	DAVID EMANUEL CETINA HUCHIN	En el AEC se advierte que fungió como presidenta la ciudadana MARÍA DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ.

69. En las casillas mencionadas, es evidente que en ningún caso está acreditado que las personas impugnadas hayan integrado la mesa directiva, por lo que el partido actor incumplió con la carga de la prueba para acreditar la irregularidad aducida.

b. Casillas en las que la persona impugnada coincide con el encarte

70. En el siguiente grupo de **doce casillas** se advierte coincidencia plena entre las personas impugnadas y las personas que aparecen en el encarte.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
3.	4 C1	TERCER ESCRUTADOR	JUAN JOSE MADRIGAL RICARDEZ	JUAN JOSE MADRIGAL RICALDE	El ciudadano integró el cargo de tercer escrutador conforme al encarte. Nombre correcto: JUAN JOSE MADRIGAL RICARDEZ.
4.	15 C2	PRESIDENTE/A	KARINA ELENA HERNANDEZ RAMOS	KARINA HERRERA HERNANDEZ RAMOS	La ciudadana integró el cargo de presidenta conforme al encarte.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	DULCE ESTHER TAH CEN	DULCE ESTHER TAH CEN	La ciudadana integró el cargo de segundo escrutador conforme al encarte.
5.	69 B	SEGUNDO SECRETARIA/O	FERNANDO SADRAC BRISEÑO RUIZ	FERNANDO S BRISEÑO RUIZ	El ciudadano integró el cargo de segundo secretario conforme al encarte. Nombre correcto: FERNANDO SADRAC BRISEÑO RUIZ.
6.	94 C1	PRIMER SECRETARIA/O	VIANEY CARRASCO CAMARILLO	VIANEY CARRASCO CAMARILLO	El ciudadano integró el cargo de primera secretaria conforme al encarte.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE LEON CARRASCO PAULINO	JOSE LEON CARRASCO PAULINO	El ciudadano integró el cargo de segundo escrutador conforme al encarte.
7.	102 C2	PRESIDENTE/A	RICARDO MARTINEZ CASTILLO	RICARDO MARTINEZ CASTILLO	El ciudadano integró el cargo de presidente conforme al encarte.
8.	119 B	SECRETARIA/O	MARICELA GUADALUPE MIER DUQUE	MARICELA GUADALUPE MIER DUQUE	La ciudadana integró el cargo de primera secretaria conforme al encarte.
9.	126 C5	PRESIDENTE/A	IRENE ADRIANA PELAEZ PAREDES	IRENE ADRIANA PELAEZ PAREDES	La ciudadana integró el cargo de presidenta conforme al encarte.
10.	487 B	PRESIDENTA/E	SANTA MARTA HAU TORREZ	SANTA MARTA HAU TORREZ	La ciudadana integró el cargo de presidenta conforme al encarte.
11.	567 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JULIAN PASTOR CHI PINO	JULIAN PASTOR CHI PINO	El ciudadano integró el cargo de segundo escrutador conforme al encarte.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
12.	852 B	SEGUNDO SECRETARIA/O	JOSE NOE ORTIZ RODRIGUEZ	JOSE NOE ORTIZ RODRIGUEZ	El ciudadano integró el cargo de segundo secretario conforme al encarte.
13.	1017 B	PRIMER ESCRUTADOR	GRISELDA GARCIA TORRES	GRISELDA GARCIA TORRES	La ciudadana integró el cargo de primera escrutadora conforme al encarte.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LEONEL AUDOMARO UITZIL CAB	LEONEL AUDOMARO UITZIL CAB	El ciudadano integró el cargo de segundo escrutador conforme al encarte.
		TERCER ESCRUTADOR	PLINIO CAMBRANIS VALENZUELA	PLINIO CAMBRANIS VALENZUELA	El ciudadano integró el cargo de tercer escrutador conforme al encarte.
14.	1090 B	SECRETARIA/O	JOSE PETRONILO TUN UC	JOSE PETRONILO TUN UC	El ciudadano integró el cargo de primer secretario conforme al encarte.

71. De ahí que resulte **infundado** el agravio respecto a esos centros de votación.

c. Casillas en las que los funcionarios actuaron por corrimiento

72. En la siguiente tabla se precisan **seis casillas** en las que se presentaron algunos corrimientos de las personas autorizadas en el encarte.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
15.	20 C1	SEGUNDO SECRETARIA/O	YESSENIA CRISTINA VAZQUEZ GONZALEZ	PERLA ALVARADO CASTRO	Por corrimiento segunda escrutadora fungió como segunda secretaria.
		PRIMER ESCRUTADOR	ARACELLY NAHUAT NAHUAT	CARMEN RODRÍGUEZ BELLO	Por corrimiento tercera escrutadora fungió como primera escrutadora.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	PERLA ALVARADO CASTRO		
		TERCER ESCRUTADOR	CARMEN RODRIGUEZ BELLO		
16.	109 B	PRIMER ESCRUTADOR	ROSA MARIA PECH PAREDES		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JUDITH MENDOZA DE JESUS	ROSA MARÍA PECH PAREDES	Primera escrutadora fungió como segunda escrutadora.
17.	115 B	PRESIDENTE/A	JHOSSIE GABRIEL PIÑA GOMEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIANO PIÑA RIVERA	JHOSSIE GABRIEL PIÑA GOMEZ	El presidente fungió como primer secretario.
18.	117 B	PRIMER ESCRUTADOR	ERIK RUBIEL CANUL POOT	DAVID ALEJANDRO CAYO H.	Por corrimiento el tercer escrutador fungió como primer escrutador. Nombre correcto: DAVID ALEJANDRO CAYO HERREJON.
		TERCER ESCRUTADOR	DAVID ALEJANDRO CAYO HERREJON		
19.	1023 C4	PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE GISEL MORALES HERNANDEZ	FLOR MARIA ESCOLASTICO JIMENEZ	Por corrimiento la tercera escrutadora fungió como primera escrutadora.



No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	FLOR MARIA ESCOLASTICO JIMENEZ		
20.	1087 B	SEGUNDO SECRETARIA/0	ASHANTI ELIZABETH CLAUDIO CHAN	KAREN JIMENEZ DE LA CRUZ	Por corrimiento segunda escrutadora fungió como segunda secretaria.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	KAREN JIMENEZ DE LA CRUZ		

73. Del cuadro anterior es posible advertir que existieron personas que integraron la mesa directiva el día de la jornada electoral en cargos distintos a los que fueron designados conforme al encarte; sin embargo, esa circunstancia es insuficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en esas casillas, porque las personas que actuaron estaban capacitadas y autorizadas por la autoridad administrativa electoral.

74. De ahí que resulte **infundado** el planteamiento del actor.

d. Casillas que se integraron con personas tomadas de la fila

75. En el siguiente cuadro, se identifican **cincuenta y tres casillas** en las que personas que no estaban autorizadas en el encarte integraron las mesas directivas, y que fueron tomadas de la fila el día de la jornada electoral.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
21.	4 B	TERCER ESCRUTADOR	JOSE PASTOR PECH MIRANDA	EDGARDO JUAREZ MEZA	Aparece en la lista nominal de la sección 4, Contigua 2, página 16 de 24, recuadro 490. Nombre correcto: EDGARDO SUAREZ MEZA.
22.	5 C5	SEGUNDO SECRETARIA/0	NANSI JASIEL GOMEZ MARTINEZ	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CRUZ	Aparece en la lista nominal de la sección 5, Contigua 3, página 7 de 23, recuadro 216.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN DE LA CRUZ VALENTE	JOSE GUADALUPE POOT LIRA	Aparece en la lista nominal de la sección 5, Contigua 4, página 10 de 23, recuadro 304.
23.	18 C1	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL EDUARDO KOO NAVARRO	MARIA DEL REFUGIO IBARRA GOMEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 18, Básica, página 20 de 22, recuadro 636.
24.	22 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	SILVIO ADAME LUCIANO	LUIS CASIMIRO PEREZ VAZQUEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 22, Contigua 1, página 9 de 17, recuadro 257.
25.	23 B	PRIMER ESCRUTADOR	DIANA EDITH ORTEGA LIMON	PEDRO ALVAREZ VARGAS	Aparece en la lista nominal de la sección 23, Básica, página 1 de 25, recuadro 32.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LAURA ANGELINA DIEGO ANTONIO	REGIO RAMOS CARRANZA	Aparece en la lista nominal de la sección 23, Básica, página 19 de 25, recuadro 588. Nombre correcto: SERGIO RAMOS CARRANZA.
26.	28 C1	PRIMER ESCRUTADOR	FRIDA FABIOLA CASTRO TORRES	OLGA LETICIA KINIL NUÑEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 28, Básica, página 17 de 19, recuadro 540.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ	JULIO CESAR EFIGENIO OLVERA	Aparece en la lista nominal de la sección 28, Básica, página 12 de 19, recuadro 370.
		TERCER ESCRUTADOR	MANOLO GARCIA ADORNO	MIRNA MARIA ALVAREZ YIXEL	Aparece en la lista nominal de la sección 28, Básica, página 2 de 19, recuadro 58. Nombre correcto: MIRNA MARIA ALVAREZ Y CEL.
27.	31 B	PRIMER ESCRUTADOR	DAVID FERNANDO AKE MAY	DAYANA TORRES PEREZ	Aparece en la lista nominal de la sección 31, Contigua 1, página 10 de 13, recuadro 315.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN BAUTISTA ALDANA ALDANA	IRINEA ARCEO ESTRELLA	Aparece en la lista nominal de la sección 31, Básica, página 2 de 13, recuadro 39. Nombre correcto: IRINEO ARCEO ESTRELLA.
		TERCER ESCRUTADOR	ISRAEL RODRIGUEZ LOPEZ	EDIS MILAGRO REYES LOPEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 31, Contigua 1, página 7 de 13, recuadro 222.
28.	44 B	PRIMER ESCRUTADOR	ARMANDO VAZQUEZ EHUAN	MERLY MARIA GOROCICA MONFORTE	Aparece en la lista nominal de la sección 44, Básica, página 17 de 20, recuadro 526.
29.	45 B	SEGUNDO SECRETARIA/O	JUANA DEL ROSARIO TEJERO CETINA	KAREN MONSERRAT JIMENEZ MENA	Aparece en la lista nominal de la sección 45, Básica, página 17 de 19, recuadro 529.
30.	52 B	PRIMER ESCRUTADOR	EVANGELINA HERNANDEZ ALARCON	NELLY BEATRIZ JIMENEZ VELAZQUEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 52, Contigua 1, página 1 de 24, recuadro 30.
31.	52 C1	PRIMER ESCRUTADOR	BEATRIZ ADRIANA DAMIAN ESCALANTE	SANDRA RUBY PARRA MEDINA	Aparece en la lista nominal de la sección 52, Contigua 1, página 9 de 24, recuadro 287.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS MANUEL SOTO MARRUFO	JOSE ENRIQUE RAMIREZ CERVANTES	Aparece en la lista nominal de la sección 52, Contigua 1, página 13 de 24, recuadro 402.
32.	53 C3	PRIMER ESCRUTADOR	GABRIEL ARCANGEL CUPUL PAAT	JUAN MENDOZA PACHECO	Aparece en la lista nominal de la sección 53, Contigua 2, página 9 de 22, recuadro 267.
33.	57 C2	PRIMER ESCRUTADOR	ERIC ANTONIO RUIZ DIAZ	GRACIELA VIANEY CASTRO MEZA	Aparece en la lista nominal de la sección 57, Básica, página 9 de 19, recuadro 288. Nombre correcto: GRACIELLA VIANEY CASTRO MEZA.
		TERCER ESCRUTADOR	REGINALDO MARTINEZ CRUZ	PASTOR SEFERINO COLORADO	Aparece en la lista nominal de la sección 57, Básica, página 10 de 19, recuadro 301. Nombre correcto: PASTOR CEFERINO COLORADO.
34.	60 B	PRIMER ESCRUTADOR	NAOMY JAQUELINE NUÑEZ VALLEJO	ODETT R CAREDO	Aparece en la lista nominal de la sección 60, Contigua 2, página 7 de 18, recuadro 210. Nombre correcto: ODETT ROBINSON CAREDO.



No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	HUGO ANTONIO CABRERA SANDOVAL	ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA	Aparece en la lista nominal de la sección 60, Contigua 1, página 2 de 18, recuadro 51.
		TERCER ESCRUTADOR	JUANA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	LAURA CRISTINA PEREZ GONZALEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 60, Contigua 2, página 4 de 18, recuadro 117.
35.	63 B	TERCER ESCRUTADOR	OTONIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	MIRIAM HIDALGO ROQUE	Aparece en la lista nominal de la sección 63, Básica, página 10 de 13, recuadro 305.
36.	76 C2	PRIMER ESCRUTADOR	LETICIA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR	SAUL AUGUSTO MORALES	Aparece en la lista nominal de la sección 76, Básica, página 4 de 21, recuadro 106. Nombre correcto: SAUL ANGULO MORALES.
37.	77 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CRISTINA ROQUE BARRON	MIRIAM CATRO ROQUE	Aparece en la lista nominal de la sección 77, Básica, página 6 de 17, recuadro 163. Nombre correcto: MIRIAM CASTRO ROQUE.
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CABALLERO	JAVIER PACHECO DE LANDA	Aparece en la lista nominal de la sección 77, Contigua 1, página 7 de 17, recuadro 205.
38.	78 C1	TERCER ESCRUTADOR	CINTHIA SELENE GARCIA GOMEZ	JOSE LOPEZ LOPEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 78, Contigua 1, página 1 de 18, recuadro 12.
39.	79 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	REBECA NUÑEZ AKE	ESTELLY C DE LOS SANTOS MORALES	Aparece en la lista nominal de la sección 79, Básica, página 8 de 17, recuadro 256. Nombre correcto: ESTELLY CRISTEL DE LOS SANTOS MARTINEZ.
		TERCER ESCRUTADOR	DAVID DE JESUS CHI SENA	PEDRO FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOZA	Aparece en la lista nominal de la sección 79, Contigua 1, página 14 de 17, recuadro 433. Nombre correcto: PEDRO FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA.
40.	91 C1	TERCER ESCRUTADOR	CARLOTA GONZALEZ ROJAS	ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Aparece en la lista nominal de la sección 91, Básica, página 1 de 22, recuadro 11.
41.	92 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	KEVIN ALCUDIA LARA	FELIPE DE JESUS FLORES MORENO	Aparece en la lista nominal de la sección 92, Básica, página 12 de 19, recuadro 374.
		TERCER ESCRUTADOR	ANA BEATRIZ KAUIL PECH	OMAR ALBERTO HERRERA CAAMAL	Aparece en la lista nominal de la sección 92, Básica, página 16 de 19, recuadro 512.
42.	105 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ	JORGE CABRERA VALDEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 105, Básica, página 5 de 19, recuadro 130.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	DANA ITZEL BARRIOS CRUZ	MATILDA GABRIELA VALDEZ CERVANTES	Aparece en la lista nominal de la sección 105, Contigua 1, página 15 de 19, recuadro 468.
		TERCER ESCRUTADOR	DANIELA IVON AGUILAR ROMERO	GABRIELA CERVANTES ESQUIVEL	Aparece en la lista nominal de la sección 105, Básica, página 7 de 19, recuadro 222.
43.	110 C1	PRIMER ESCRUTADOR	SILVESTRE JEHU AGUIRRE MENDOZA	GRISelda GUADALUPE VIVAS MORA	Aparece en la lista nominal de la sección 110, Contigua 1, página 14 de 16, recuadro 430.
44.	112 B	SECRETARIA/O	VIANEY IZQUIERDO ROMERO	ROMAN POOT TEJERO	Aparece en la lista nominal de la sección 112, Básica, página 13 de 18, recuadro 392.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROSALBA MATHEIS VALERIO	ANA LUZ BERISTAIN BLANCO	Aparece en la lista nominal de la sección 112, Básica, página 2 de 18, recuadro 55.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	BRENDA LOROAMA BETANCOURT AMAYA	MARIA GUADALUPE VECINO M	Aparece en la lista nominal de la sección 112, Básica, página 17 de 18, recuadro 513. Nombre correcto: MARIA GUADALUPE VECINO MONZALVO.
45.	115 C1	SEGUNDO SECRETARIA/O	CINTHIA CAROLINA CAN CALAM	BENJAMIN DAVILA ALCANTARA	Aparece en la lista nominal de la sección 115, Básica, página 6 de 16, recuadro 168.
46.	116 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	HARLENE PRIMAVERA MORALES CARRION	MARIA BERENICE COMPAGNY BALCAZAR	Aparece en la lista nominal de la sección 116, Básica, página 7 de 17, recuadro 197.
47.	131 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANDRES VARGAS CAMPOS	ANA MARIA VALDEZ BENITEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 131, Contigua 1, página 12 de 14, recuadro 367. Nombre correcto: ANA MA. VALDEZ BENITEZ.
		TERCER ESCRUTADOR	OSCAR IZCOATL RODRIGUEZ GALICIA	LUIS GERARDO ORDOÑEZ LUJAN	Aparece en la lista nominal de la sección 131, Contigua 1, página 5 de 14, recuadro 131.
48.	134 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN DE DIOS RAMIREZ CASTILLO	KARLA ELENA COLIN CAMARAS	Aparece en la lista nominal de la sección 134, Básica, página 6 de 15, recuadro 185. Nombre correcto: KARLA ELENA COLIN CAMERAS.
49.	134 C1	SEGUNDO SECRETARIA/O	MARTINA VALENCIA RAMIREZ	PATRICIA YAÑEZ COETO	Aparece en la lista nominal de la sección 134, Contigua 1, página 14 de 15, recuadro 423.
		PRIMER ESCRUTADOR	JUAN LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ	JORGE HIDALGO ALVARADO	Aparece en la lista nominal de la sección 134, Básica, página 14 de 15, recuadro 423.
50.	453 B	SECRETARIA/O	GABRIELA CASARRUBIAS OCHOA	MARIO DE LA CRUZ POOL CIAU	Aparece en la lista nominal de la sección 453, Contigua 1, página 9 de 18, recuadro 260. Nombre completo: MARIA DE LA CRUZ POOL CIAU.
		PRIMER ESCRUTADOR	LORENA MARLENE ADRIAN DZUL	JORGE FRANCISCO TAMAYO	Aparece en la lista nominal de la sección 453, Contigua 1, página 13 de 18, recuadro 403. Nombre completo: JORGE FRANCISCO TAMAYO KOH.
51.	455 B	SECRETARIA/O	DAVID ENRIQUE MONTIEL SANCHEZ	MARTIN HERNANDEZ MUÑIZ	Aparece en la lista nominal de la sección 455, Básica, página 13 de 15, recuadro 388.
52.	458 B	TERCER ESCRUTADOR	ALMA ESTRELLA CAHUN OY	EFRAIN HUMBERTO MARTIN MARTINEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 458, Contigua 1, página 2 de 18, recuadro 52.
53.	471 B	TERCER ESCRUTADOR	MARIA GABRIELA VELAZQUEZ MAQUEO	ANGEL GABRIL MARFIL VELAZQUEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 471, Básica, página 13 de 23, recuadro 400. Nombre correcto: ANGEL GABRIEL MARFIL VELAZQUEZ.
54.	475 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANABEL HERNANDEZ BAUTISTA	ROGER MENDEZ LEDESMA	Aparece en la lista nominal de la sección 475, Contigua 1, página 6 de 23, recuadro 162.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-126/2024

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	FIDEL ANTONIO TEC SEGURA	JUANITA DE LA C CANCHE POOL	Aparece en la lista nominal de la sección 475, Básica, página 7 de 23, recuadro 213. Nombre correcto: JUANITA DE LA CRUZ CANCHE POOL.
55.	493 C3	SECRETARIA/O	JULIO CESAR BENITEZ GUTIERREZ	MARIA LEONOR SANTANA BARCENAS	Aparece en la lista nominal de la sección 493, Contigua 3, página 9 de 21, recuadro 272.
		PRIMER ESCRUTADOR	LUCIA MENDEZ ESTRADA	MARIA ATALA BASURTO GARCIA	Aparece en la lista nominal de la sección 493, Básica, página 6 de 21, recuadro 192.
56.	494 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARCOS CAMPOS MORALES	VICTOR CARLOS NAVA MENESES	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Contigua 1, página 5 de 16, recuadro 156.
		TERCER ESCRUTADOR	SUEMI MAGDALENA CIAU PUC	ANA LORENZA GALERA FERNANDEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Básica, página 5 de 16, recuadro 144. Nombre correcto: ANA LORENA CATENA FERNANDEZ.
57.	494 C1	SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA PATRICIA DIAZ ULLOA	PERLA O PEREZ	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Contigua 1, página 6 de 16, recuadro 170. Nombre correcto: PERLA OZUNA PEREZ.
		PRIMER ESCRUTADOR	JANI MORALES VARGAS	JOSE GUADALUPE P FUENTES	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Contigua 1, página 7 de 16, recuadro 223. Nombre correcto: JOSE GUADALUPE PICON FUENTES.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VIRGINIA DE ATOCHA CHAN PEREZ	ALEXANDRO PEREZ SANTACRUZ	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Contigua 1, página 7 de 16, recuadro 214.
		TERCER ESCRUTADOR	JUAN FLORENTINO QUIJANO SUASTE	MARIA HAIDEE PEON ROJAS	Aparece en la lista nominal de la sección 494, Contigua 1, página 7 de 16, recuadro 224. Nombre correcto: MONICA HAIDEE PICON ROJAS.
58.	496 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIEL DAYANNE AVILA EUAN	PATRICIA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ MARTINEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 496, Básica, página 14 de 20, recuadro 427.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	REYNA ESTHER CANUL CAHUICH	RAMON LOPEZ ALVAREZ	Aparece en la lista nominal de la sección 496, Básica, página 11 de 20, recuadro 328.
		TERCER ESCRUTADOR	CARLOS MANUEL GODINEZ CORTES	REYNA ISABEL UC POOL	Aparece en la lista nominal de la sección 496, Básica, página 18 de 20, recuadro 559.
59.	497 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARGARITA PEREZ NAZARIO	RAFAEL CARRILLO LOPEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 497, Básica, página 9 de 20, recuadro 259. Nombre correcto: RAFAEL MODESTO CARRILLO LOPEZ.
60.	497 C1	SECRETARIA/O	JUAN JOSE PEREZ AGUILAR	JOSE ARMANDO LEAL OSORIO	Aparece en la lista nominal de la sección 497, Contigua 1, página 14 de 20, recuadro 420. Nombre correcto: JOSE ARMANDO LOPEZ OSORIO.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
61.	510 B	PRIMER ESCRUTADOR	GABRIELA DEL ROSARIO TUN CAUICH	NICOLAS ARCOS MONTEJO	Aparece en la lista nominal de la sección 510, Básica, página 4 de 21, recuadro 115.
62.	528 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA JOSE VAZQUEZ DE DIOS	YARIENI CRISTAL UH MEX	Aparece en la lista nominal de la sección 528, Contigua 1, página 5 de 17, recuadro 131. Nombre correcto: YAIRENI CRISTAL MEX UH.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LAURA MONTEJO SANCHEZ	VICTOR PASTOR GONGORA PECH	Aparece en la lista nominal de la sección 528, Básica, página 13 de 17, recuadro 394.
63.	566 B	SECRETARIA/O	CARLOS RAFAEL CANUL CHAN	REYNA GUADALUPE ESCALANTE YAM	Aparece en la lista nominal de la sección 566, Básica, página 9 de 15, recuadro 276.
64.	567 B	TERCER ESCRUTADOR	TATIANA DE JESUS DZIB CANUL	MARIA ESTER SANCHEZ NAVARRETE	Aparece en la lista nominal de la sección 567, Contigua 1, página 9 de 13, recuadro 276. Nombre correcto: MARIA ESTHER SANCHEZ NAVARRETE.
65.	852 C2	TERCER ESCRUTADOR	LUIS ROBERTO ROSALES GUERRERO	SANTIAGO MURUELA SARMIENTO	Aparece en la lista nominal de la sección 852, Contigua 2, página 11 de 22, recuadro 352. Nombre correcto: SANTIAGO MURUETA SARMIENTO.
66.	1017 C3	SECRETARIA/O	SAMUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO SAID GRANADOS AGUILAR	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Contigua 2, página 1 de 20, recuadro 27.
		TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRO ARJONA PALOMO	MIREYA FLORES BERMUDEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Contigua 1, página 13 de 20, recuadro 399.
67.	1017 C4	SECRETARIA/O	MAURICIO PEREZ ALVAREZ	ELOISA BEATRIZ TEJEDA LLANO	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Contigua 4, página 10 de 20, recuadro 306. Nombre correcto: ELOISA BEATRIZ TEJEDA LLANES.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JULIO CESAR RUIZ CASTELLANOS	LORENA BEATRIZ AKE CASTILLO	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Básica, página 2 de 20, recuadro 55.
		PRIMER ESCRUTADOR	ELADIA SARMIENTO BARRIOS	SELENA JIMENEZ CRUZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Contigua 2, página 8 de 20, recuadro 251. Nombre correcto: SELENE JIMENEZ CRUZ.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	PLINIO MOHENO RUIZ	GONZALO PERALTA ARIAS	Aparece en la lista nominal de la sección 1017, Contigua 3, página 11 de 20, recuadro 344.
68.	1023 C8	SEGUNDO SECRETARIA/O	JAZMIN DEL ROCIO LOPEZ ARGAEZ	JUANY MICHELL DOMINGUEZ RAFAEL	Aparece en la lista nominal de la sección 1023, Contigua 2, página 6 de 22, recuadro 169. Nombre correcto: JUANY MICHELLE DOMINGUEZ RAFAEL.
		PRIMER ESCRUTADOR	ALBERTO REYES TAPIA	ANA MARIA RAFAEL BACHO	Aparece en la lista nominal de la sección 1023, Contigua 6, página 17 de 22, recuadro 535. Nombre correcto: ANA MARIA RAFAEL BACILIO.



No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
69.	1033 C1	PRIMER ESCRUTADOR	CARLOS IVAN OROZCO CIMA	SANTOS GILBERTO GONZALEZ TUN	Aparece en la lista nominal de la sección 1033, Contigua 1, página 19 de 22, recuadro 593.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAMOS	MOISES MORALES RODRIGUEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1033, Contigua 3, página 5 de 22, recuadro 136.
70.	1085 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ALBINA ALCUDIA ZACARIAS	NAYELI DEL CARMEN CRUZ LOPEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1085, Básica, página 12 de 24, recuadro 359.
71.	1086 C1	SEGUNDO SECRETARIA/O	SUSANA TORRES ZAMORA	BLANCA AZUCENA CORTES REYES	Aparece en la lista nominal de la sección 1086, Básica, página 20 de 23, recuadro 639.
72.	1113 C1	PRIMER ESCRUTADOR	JOSE LUIS CEBALLOS CAAMAL	ROGELIO CAAMAL POOT	Aparece en la lista nominal de la sección 1113, Básica, página 9 de 24, recuadro 267.
73.	1114 C1	TERCER ESCRUTADOR	PETRA ARIAS PEREZ	CESIA VARGAS ORTIZ	Aparece en la lista nominal de la sección 114, Contigua 3, página 19 de 24, recuadro 580.

76. Del cuadro anterior es posible advertir que, si bien las personas impugnadas integraron la mesa directiva de casilla al haber sido tomados de la fila de electores, lo cierto es que pertenecen a la sección electoral respectiva, motivo por el cual es **infundada** la causal de nulidad de la votación planteada.

e. Casillas en las que se presentan diversos supuestos

77. En el siguiente grupo de **diecinueve casillas** se hace referencia a casos en los que en una misma mesa directiva se presentan varios supuestos, consistentes en coincidencias plenas con el encarte, corrimientos, personas que fueron tomadas de la fila y que aparecen en la lista nominal de la sección y casos en los que no se acredita que la persona impugnada haya actuado, mismos que se explican a continuación.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
74.	14 C6	SEGUNDO SECRETARIA/O	CLAUDIA ROSA QUIÑONES GONGORA	BRIAN BESTSABE MARTINEZ RAMIREZ	Por corrimiento el segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	BRIAN BETSABE MARTINEZ RAMIREZ	JACQUELINE TENREIRO CONTRERAS	Aparece en la lista nominal de la sección 14, Contigua 6, página 8 de 24, recuadro 251. Nombre correcto: JAQUELINE TENREIRO CONTRERAS.
75.	21 B	PRIMER SECRETARIA/O	ANA LORENA CANO CHAVOYA	GUADALUPE VEGA C	Por corrimiento segunda escrutadora fungió como primera secretaria.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CORAZON MARISOL CEBALLOS HIDALGO	ARGELIA G CANUL CARDENAS	Aparece en la lista nominal de la sección 21, Básica, página 4 de 16, recuadro 121. Nombre correcto: ARGELIA GABINA CANUL CARDENAS.
		PRIMER ESCRUTADOR	MARLENE HERNANDEZ ALDUCIN	ISELA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Aparece en la lista nominal de la sección 21, Básica, página 7 de 16, recuadro 223.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GUADALUPE VEGA CALDIÑO	NANCY BEATRIZ VALENCIA CHAY	Aparece en la lista nominal de la sección 21, Contigua 1, página 14 de 16, recuadro 422. Nombre correcto: NANCY BEATRIZ VALENCIA CHAN.
76.	26 B	PRIMER SECRETARIA/O	CARMEN SOFIA CANUL RAMIREZ	ANABEL MUÑOZ LARA	Por corrimiento segunda secretaria fungió como primera secretaria.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANABEL MUÑOZ LARA		
		TERCER ESCRUTADOR	ANGEL MARTINEZ MUMENTHEY	JOSE LUIS RAMIREZ CABAÑAS	Aparece en la lista nominal de la sección 26, Básica, página 18 de 24, recuadro 567.
77.	40 C1	PRESIDENTE/A	LUIS ANGEL PECH YAM	LUIS ANGEL PECH YAM	El ciudadano integró el cargo de presidente conforme al encarte.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ADAN COC CHOC	JOSE DOLORES CAUICH	Aparece en la lista nominal de la sección 40, Básica, página 5 de 19, recuadro 142.
		TERCER ESCRUTADOR	LEONARDO ADAIR PECH YAM	WILMA EUGENIA GONGORA BAZAN	Aparece en la lista nominal de la sección 40, Básica, página 12 de 19, recuadro 377.
78.	48 B	PRESIDENTE/A	JULIO AGUILAR MATOS	JULIO AGUILAR MATOS	El ciudadano integró el cargo de presidente conforme al encarte. Nombre correcto: JULIO AGUILAR MATOS.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	REGINA UITZIL CHIMAL	CARLOS VELAZQUEZ HERNANDEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 48, Contigua 1, página 19 de 23, recuadro 605.
		TERCER ESCRUTADOR	STEPHANY ZARAGOZA CASTILLO	JAZIEL ALEJANDRO EUAN ALOR	Aparece en la lista nominal de la sección 48, Básica, página 15 de 23, recuadro 449.
79.	64 C1	PRIMER SECRETARIA/O	LUIS FERNANDO POOT CANUL	LUIS FERNANDO POOT CANUL	El ciudadano integró el cargo de primer secretario conforme al encarte.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA MARIA CRUZ AGUILAR	JORGE DAMIAN SANTOYO	Por corrimiento primer escrutador fungió como segundo secretario. Nombre correcto: JORGE DAMIAN SANTOYO XX.
		PRIMER ESCRUTADOR	JORGE DAMIAN SANTOYO XX		
80.	65 C1	PRIMER SECRETARIA/O	LUIS NOE GARRIDO MARTIN	YARURI EDITH BALAM C	Por corrimiento segunda secretaria fungió como primer secretaria. Nombre correcto: YAZURI EDITH BALAM CANUL.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	YAZURI EDITH BALAM CANUL	LUIS SANTIAGO S GRANADO	Aparece en la lista nominal de la sección 65, Contigua 1, página 13 de 18, recuadro 408. Nombre correcto: LUIS SANTIAGO SIL GRANADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-126/2024

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	NAHOMI CATHERINE CORREA DOMINGUEZ	TERESA DE JESUS CANUL C	Aparece en la lista nominal de la sección 65, Básica, página 4 de 18, recuadro 126. Nombre correcto: TERESA DE JESUS CANUL CANUL.
81.	66 B	PRIMER SECRETARIA/O	MARIA TERESA GARCIA DE LA CABADA	MARIA TERESA GARCÍA DE LA C	La ciudadana integró el cargo de primera secretaria conforme al encarte. Nombre correcto: MARIA TERESA GARCIA DE LA CABADA.
		TERCER ESCRUTADOR	GUILLERMO CHIMAL KUMUL	CLARA MONTES GARCIA	Aparece en la lista nominal de la sección 66, Básica, página 13 de 22, recuadro 408. Nombre correcto: CLARA MORALES GARCÍA.
82.	104 C1	PRESIDENTA/E	CLICERIO JULIAN RAMIREZ FLORESCANO	JULIAN BARRALES F	En el AJE se advierte que fungió como presidente JULIAN RAMIREZ FLORESCANO.
		PRIMER ESCRUTADOR	CECILIA MARGARITA BURGOS CANCHE	ALEJANDRINA ARRIAGA	Aparece en la lista nominal de la sección 104, Básica, página 3 de 19, recuadro 81. Nombre correcto: MARIA ALEJANDRINA ARRIAGA SALMERON.
83.	109 C1	PRIMER SECRETARIO	HERMELINDA CANCHE CANCHE	HERMELINDA CANCHE CANCHE	La ciudadana integró el cargo de primera secretaria conforme al encarte.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	KEMEL YAHIR PIÑA POOL	RAFAEL ANTONIO V TREJO	Aparece en la lista nominal de la sección 109, Contigua 1, página 16 de 19, recuadro 503. Nombre correcto: RAFAEL ANTONIO VADILLO TREJO.
84.	479 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DOLORES MARTIN CRUZ	JOSE DEL CARMEN VILLAREAL MORALES	Por corrimiento tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		TERCER ESCRUTADOR	JOSE DEL CARMEN VILLARREAL MORALES	MARINA ISAIAS TELLEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 479, Básica, página 17 de 18, recuadro 514. Nombre completo: MARINA ISAIAS TELLES.
85.	492 C4	SEGUNDO SECRETARIA/O	ADDY ABIGAIL CARDENAS CARRILLO	ADELA ABIGAIL CARDENAS CARRILLO	La ciudadana integró el cargo de segunda secretaria conforme al encarte. Nombre correcto: ADDY ABIGAIL CARDENAS CARRILLO.
		PRIMER ESCRUTADOR	OMAR SANCHEZ RAMOS	ANDREA SANCHEZ RAMOS	En el AJE se advierte que fungió como primer escrutador el ciudadano OMAR SÁNCHEZ RAMOS, el cual está autorizado en el encarte.
		TERCER ESCRUTADOR	RODOLFO CRUZ ACUÑA	SANDRA LUZ VENCES PERALTA	Aparece en la lista nominal de la sección 492, Contigua 4, página 17 de 20, recuadro 527.
86.	868 B	PRIMER ESCRUTADOR	BARBARA MELIZZA DIAZ CARRILLO	MARIA EUGENIA CAMARGO	Aparece en la lista nominal de la sección 868, Básica, página 3 de 14, recuadro 81.

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
					Nombre correcto: MARIA EUGENIA CAMARGO TOALA.
		TERCER ESCRUTADOR	ALBERTO CHALE SANCHEZ	GLORIA GARCÍA PAREDES	Por corrimiento tercera suplente fungió como tercera escrutadora.
		TERCER SUPLENTE	GLORIA GARCIA PAREDES		
87.	1016 B	PRESIDENTA/E	MONSERRATH MARTINEZ GOMEZ	MONSERRATH ADRIANA DIAZ	En el AJE se asentó que la persona que integró el cargo de presidenta, conforme al encarte, fue MONSERRATH MARTINEZ GOMEZ.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA DE LA LUZ ARRIAGA LAZOS	LEYDI PEREZ GOMEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1016, Básica, página 16 de 22, recuadro 504. Nombre correcto: LEYSI PEREZ GOMEZ.
		PRIMER ESCRUTADOR	ALAN CAHUM PECH	SAMUEL ARTURO LOPEZ CALDERON	Aparece en la lista nominal de la sección 1016, Básica, página 12 de 22, recuadro 357.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ARNALDO DE JESUS CHAN REJON	VERONICA YOLANDA LOPEZ ARIAS	Aparece en la lista nominal de la sección 1016, Básica, página 12 de 22, recuadro 354.
88.	1019 B	PRIMER SECRETARIA/O	ROMEO FERNANDO ACOSTA CRUZ	JOSE GERARDO MARTINEZ GARCIA	Por corrimiento el segundo secretario fungió como primer secretario.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JOSE GERARDO MARTINEZ GARCIA	CARLOS ZARCO RODRIGUEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1019, Contigua 1, página 22 de 23, recuadro 681. Nombre correcto: CARLOS ZARAO RODRIGUEZ.
89.	1023 B	PRIMER SECRETARIA/O	MIGUELINA GOMEZ SANCHEZ	MIGUELINA GOMEZ SANCHEZ	La ciudadana integró el cargo de primera secretaria conforme al encarte.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VICTOR MANUEL ESTRADA SANCHEZ	ADRIANA GARCIA GONZALEZ	Por corrimiento la primera escrutadora fungió como segunda secretaria.
		PRIMER ESCRUTADOR	ADRIANA GARCIA GONZALEZ		
90.	1023 C3	PRESIDENTA/E	EDGAR MONDRAGON NIEVA	EDGAR MONDRA	El ciudadano integró el cargo de presidente conforme al encarte. Nombre correcto: EDGAR MONDRAGON NIEVA.
		PRIMER SECRETARIA/O	KEVIN JESUS MARTINEZ HERNANDEZ	ANABEL BOLAÑOS DE LA ROSA	Por corrimiento la segunda escrutadora fungió como primera secretaria.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	KENIA LISETH GOMEZ ARIAS	ANABEL TREJO BOLAÑOS	Por corrimiento la tercera escrutadora fungió como segunda secretaria.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ANABEL BOLAÑOS DE LA ROSA		
		TERCER ESCRUTADOR	ANABEL TREJO BOLAÑOS		
91.	1027 C3	PRIMER SECRETARIA/O	ITZEL STEPHANY GOMEZ CARO	VANESSA ZAMBRANO MEJIA	Aparece en la lista nominal de la sección 1027, Contigua 4, página 20 de 21, recuadro 609. Nombre correcto: VANESSA ZAMORANO MEJIA.



No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JOHANN VLADIMIR ALOR GOMEZ	ROSINA TORRES PEREZ	Por corrimiento segunda escrutadora fungió como segunda secretaria.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSINA TORRES PEREZ		
92.	1033 C3	PRIMER ESCRUTADOR	VIRGINIA CONSUELO CRUZ MARTINEZ	MARIA MIREYA GONZALEZ GONZALEZ	Por corrimiento la tercera suplente fungió como primera escrutadora.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ISABEL MARTINEZ BLE	LUZ MARIA REYES C	Aparece en la lista nominal de la sección 1033, Contigua 3, página 21 de 22, recuadro 662. Nombre correcto: LUZ MARIA REYES CORRO.
		TERCER ESCRUTADOR	EZEQUIEL BALTAZAR CAHUICH CAB	ABRAHAM CRUZ MARTINEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 1033, Contigua 1, página 2 de 22, recuadro 50.
		TERCER SUPLENTE	MARIA MIREYA GONZALEZ GONZALEZ		

78. En este grupo de casillas se advierten distintos supuestos que son debidamente identificados y explicados, de los cuales no es posible derivar la actualización de la causa de nulidad de la votación recibida en esas casillas, al no advertirse que hayan integrado las casillas personas no autorizadas y que no hayan pertenecido a la sección correspondiente.

79. Mención especial merecen las casillas 104 C1, 492 C4 y 1016 B, en las cuales no está demostrado que las personas impugnadas hayan integrado la mesa directiva respectiva.

80. En efecto, en la primera de ellas el partido actor impugnó la actuación del ciudadano JULIAN BARRALES F., como presidente; sin embargo, del acta de jornada electoral no se advierte que haya actuado esa persona.

81. En la segunda casilla, el actor impugnó la actuación de la ciudadana ANDREA SANCHEZ RAMOS, como primera escrutadora; sin embargo, del acta de jornada electoral tampoco es posible advertir que esa persona haya actuado.

82. Mientras que, en la tercera, el partido actor impugnó la actuación de la ciudadana MONSERRATH ADRIANA DIAZ, como presidenta; sin embargo, del acta de jornada electoral no es posible advertir que esa persona haya integrado la mesa directiva de casilla.

83. En tales condiciones, es **infundado** el planteamiento respecto a este grupo de casillas.

f. Corrección de inconsistencias en nombres

84. Es importante precisar que, de todos los grupos de casillas mencionados con anterioridad, el partido actor incurrió en diversas impresiones al señalar el nombre de las personas que en su concepto actuaron de manera ilegal al integrar las mesas directivas.

85. En algunos casos el partido actor invierte los nombres, realiza abreviaturas o cambia algunas letras de los nombres o apellidos de las personas impugnadas; sin embargo, ello no implica que se trate de otra persona, pues en la mayoría de los casos existen similitudes con el nombre correcto de acuerdo con la papelería electoral.

86. A continuación, se identifican las casillas en las que se advirtieron esas inconsistencias y se hacen las correcciones pertinentes de conformidad con las listas nominales, el encarte y demás documentación electoral.

CASILLA	NOMBRE EN DEMANDA	NOMBRE EN LISTA NOMINAL O ENCARTE	NOMBRE EN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
4 B	EDGARDO JUAREZ MEZA	EDGARDO SUAREZ MEZA	EDGARDO MEZA SUÁREZ (AJE)
4 C1	JUAN JOSE MADRIGAL RICALDE	JUAN JOSE MADRIGAL RICARDEZ (ENCARTE)	JUAN JOSE MADRIGAL RICARDEZ (AJE)
14 C6	JACQUELINE TENREIRO CONTRERAS	JAQUELINE TENREIRO CONTRERAS	JAQUELINE TENREIRO CONTRERAS (AJE)
21 B	ARGELIA G CANUL CARDENAS	ARGELIA GABINA CANUL CARDENAS	ARGELIA G CANUL CARDENAS (AJE)
	NANCY BEATRIZ VALENCIA CHAY	NANCY BEATRIZ VALENCIA CHAN	NANCY BEATRIZ VALENCIA CHAN (AJE)
23 B	REGIO RAMOS CARRANZA	SERGIO RAMOS CARRANZA	SERGIO RAMOS CARRANZA (AJE)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-126/2024

CASILL A	NOMBRE EN DEMANDA	NOMBRE EN LISTA NOMINAL O ENCARTE	NOMBRE EN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
28 C1	MIRNA MARIA ALVAREZ YIXEL	MIRNA MARIA ALVAREZ Y CEL	MIRNA MARIA ALVAREZ YIXEL (AJE)
31 B	IRINEA ARCEO ESTRELLA	IRINEO ARCEO ESTRELLA	IRINEO ARCEO ESTRELLA (AEC)
48 B	JULIO AGUILAR MATUS	JULIO AGUILAR MATOS (ENCARTE)	JULIO AGUILAR MATOS (AJE)
57 C2	GRACIELA VIANEY CASTRO MEZA	GRACIELLA VIANEY CASTRO MEZA	GRACIELA VIANEY CASTRO MEZA (AJE)
	PASTOR SEFERINO COLORADO	PASTOR CEFERINO COLORADO	PASTOR SEFERINO COLORADO (AJE)
60 B	ODETT R CAREDO	ODETT ROBINSON CAREDO	ODETT ROBINSON CAREDO (AJE)
64 C1	JORGE DAMIAN SANTOYO	JORGE DAMIAN SANTOYO XX	JORGE DAMIAN SANTOYO (AJE)
65 C1	YARURI EDITH BALAM C	YAZURI EDITH BALAM CANUL (ENCARTE)	YAZURI EDITH BALAM CANUL (AJE)
	LUIS SANTIAGO S GRANADOS	LUIS SANTIAGO SIL GRANADOS	LUIS SANTIAGO SIL GRANADOS (AJE)
		TERESA DE JESUS CANUL CANUL	TERESA DE JESUS CANUL CANUL (AJE)
66 B	MARIA TERESA GARCIA DE LA C	MARIA TERESA GARCIA DE LA CABADA (ENCARTE)	MARIA TERESA GARCIA DE LA CABADA (AJE)
	CLARA MONTES GARCIA	CLARA MORALES GARCIA	CLARA MORALES GARCIA (AJE)
69 B	FERNANDO S BRISEÑO RUIZ	FERNANDO SADRAC BRISEÑO RUIZ (ENCARTE)	FERNANDO SADRAC BRISEÑO RUIZ (AJE)
76 C2	SAUL AUGUSTO MORALES	SAUL ANGULO MORALES	SAUL ANGULO MORALES (AJE)
77 C1	MIRIAM CATRO ROQUE	MIRIAM CASTRO ROQUE	MIRIAM CASTRO ROQUE (AJE)
79 B	ESTELLY C DE LOS SANTOS MORALES	ESTELLY CRISTEL DE LOS SANTOS MARTINEZ	ESTELLY CRISTEL DE LOS SANTOS MARTINEZ (AJE)
	PEDRO FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOZA	PEDRO FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA	PEDRO FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA (AJE)
	ALEJANDRINA ARRIAGA	MARIA ALEJANDRINA ARRIAGA SALMERON	ALEJANDRINA ARRIAGA (AJE)
109 C1	RAFAEL ANTONIO V TREJO	RAFAEL ANTONIO VADILLO TREJO	RAFAEL ANTONIO VADILLO TREJO (AEC)
112 B	MARIA GUADALUPE VECINO M	MARIA GUADALUPE VECINO MONZALVO	MARIA GUADALUPE VECINO MONZALVO (AJE)
117 B	DAVID ALEJANDRO CAYO H	DAVID ALEJANDRO CAYO HERREJON (ENCARTE)	DAVID ALEJANDRO CAYO HERREJON (AJE)
131 C1	ANA MARIA VALDEZ BENITEZ	ANA MA. VALDEZ BENITEZ	ANA MARIA VALDEZ BENITEZ (AEC)
134 B	KARLA ELENA COLIN CAMARA	KARLA ELENA COLIN CAMERAS	KARLA ELENA COLIN CAMERAS (AJE)
453 B	MARIO DE LA CRUZ POOL CIAURA	MARIA DE LA CRUZ POOL CIAU	MARIA DE LA CRUZ POOL CIAU (AJE)
	JORGE FRANCISCO TAMAYO	JORGE FRANCISCO TAMAYO KOH	JORGE FRANCISCO TAMAYO KOH (AJE)
471 B	ANGEL GABRIL MARFIL VELAZQUEZ	ANGEL GABRIEL MARFIL VELAZQUEZ	ANGEL GABRIEL MARFIL VELAZQUEZ (AJE)
475 C1	JUANITA DE LA C CANCHE POOL	JUANITA DE LA CRUZ CANCHE POOL	JUANITA DE LA CRUZ CANCHE POOL (AJE)
479 B	MARINA ISAIAS TELLEZ	MARINA ISAIAS TELLES	MARINA ISAIAS TELLES (AJE)
492 C4	ADELA ABIGAIL CARDENAS CARRILLO	ADDY ABIGAIL CARDENAS CARRILLO (ENCARTE)	ADDY ABIGAIL CARDENAS CARRILLO (AJE)
494 B	ANA LORENZA GALERA FERNANDEZ	ANA LORENA CATENA FERNANDEZ	ANA LORENZA CATENA FERNANDEZ (AEC)
494 C1	PERLA O PEREZ	PERLA OZUNA PEREZ	PERLA OZUNA PEREZ (AJE)
	JOSE GUADALUPE P FUENTES	JOSE GUADALUPE PICON FUENTES	JOSE GUADALUPE PICON FUENTES (AJE)
	MARIA HAIDEE PEON ROJAS	MONICA HAIDEE PICON ROJAS	MONICA HAIDEE PICON ROJAS (AJE)
497 B	RAFAEL CARRILLO LOPEZ	RAFAEL MODESTO CARRILLO LOPEZ	RAFAEL MODESTO CARRILLO LOPEZ (AJE)
497 C1	JOSE ARMANDO LEAL OSORIO	JOSE ARMANDO LOPEZ OSORIO	JOSE ARMANDO LOPEZ OSORIO (AJE)
528 B	YARIENI CRISTAL UH MEX	YAIENI CRISTAL MEX UH	YAIENI CRISTAL UH MEX (AJE)
567 B	MARIA ESTER SANCHEZ NAVARRETE	MARIA ESTHER SANCHEZ NAVARRETE	MARIA ESTHER SANCHEZ NAVARRETE (AEC)
852 C2	SANTIAGO MURUELA SARMIENTO	SANTIAGO MURUETA SARMIENTO	SANTIAGO MURUETA SARMIENTO (AEC)

CASILLA	NOMBRE EN DEMANDA	NOMBRE EN LISTA NOMINAL O ENCARTE	NOMBRE EN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
868 B	MARIA EUGENIA CAMARGO	MARIA EUGENIA CAMARGO TOALA	MARIA EUGENIA CAMARGO (AJE)
1016 B	LEYDI PEREZ GOMEZ	LEYSI PEREZ GOMEZ	LEYSI PEREZ GOMEZ (AJE)
1017 C4	ELOISA BEATRIZ TEJEDA LLANO	ELOISA BEATRIZ TEJEDA LLANES	ELOISA BEATRIZ TEJEDA LLANES (AJE)
	SELENA JIMENEZ CRUZ	SELENE JIMENEZ CRUZ	SELENE JIMENEZ CRUZ (AJE)
1019 B	CARLOS ZARCO RODRIGUEZ	CARLOS ZARAO RODRIGUEZ	CARLOS ZARAO RODRIGUEZ (AJE)
1023 C3	EDGAR MONDRA	EDGAR MONDRAGON NIEVA (ENCARTE)	EDGAR MONDRAGON NIEVA (AJE)
1023 C8	JUANY MICHELL DOMINGUEZ RAFAEL	JUANY MICHELLE DOMINGUEZ RAFAEL	JUANY MICHELLE DOMINGUEZ RAFAEL (AJE)
	ANA MARIA RAFAEL BACHO	ANA MARIA RAFAEL BACILIO	ANA MARIA RAFAEL BACILIO (AJE)
1027 C3	VANESSA ZAMBRANO MEJIA	VANESSA ZAMORANO MEJIA	VANESSA ZAMORANO MEJIA (AJE)
1033 C3	LUZ MARIA REYES C	LUZ MARIA REYES CORRO	LUZ MARIA REYES CORRO (AJE)

87. Como se ve, pese a que el actor en algunos casos no señala los nombres correctos o completos, se advierte similitud con los asentados en la documentación electoral, por lo que, al estar en el listado nominal o el encarte, evidentemente su actuación se encuentra dentro de los parámetros legales.

88. Asimismo, es posible advertir algunas inconsistencias en los nombres asentados en las actas levantadas por las personas que integraron las mesas directivas de casilla¹⁶; sin embargo, se debe precisar que las personas funcionarias de casilla no son profesionales en la materia, pues sólo reciben una capacitación breve de cómo llevar a cabo el llenado de la documentación electoral, por lo que es normal que incurran en ciertas imprecisiones en el llenado de las actas.

89. Por tanto, en el caso concreto tales inconsistencias no resultan de la gravedad suficiente como para declarar la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

g. Casilla con personas que no pertenecen a la sección

¹⁶ Como el caso de las casillas 4 B, 21 B, 28 C1, 57 C2, 64 C1, 104 C1, 131 C1, 494 B, 528 B y 868 B.



90. En **una casilla** se constató la existencia de una persona que integró la mesa directiva sin pertenecer a la sección electoral, como se muestra a continuación:

No.	Casilla	Función	Persona del encarte	Persona impugnada	Observación
93.	526 B	SECRETARIA/O	PASTOR TEPACH CHONTAL	MIGUEL ANGEL GUERRERO GUTIERREZ	Aparece en la lista nominal de la sección 526, Básica, página 12 de 15, recuadro 384.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALFREDO GODINEZ ORTIZ	ANGELES JOSELIN CAUICH ESTRADA	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN.
		PRIMER ESCRUTADOR	LUZ DIVINA MARTINEZ ARCETA	ANGEL TONATIUH GUERRERO MARTINEZ	Aparece en la lista nominal de la sección 526, Básica, página 13 de 15, recuadro 385.
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA GRACIELA CANCHE TEC	JIBRAN ROBERTO VAZQUEZ CRUZ	Aparece en la lista nominal de la sección 526, Contigua 1, página 13 de 15, recuadro 407. Nombre correcto: JOBRAN ROBERTO VAZQUEZ CRUZ.

91. Del cuadro anterior se advierte que todas las personas impugnadas fueron tomadas de la fila para formar parte de la mesa directiva de casilla. En el caso del secretario y los escrutadores, fueron localizados en la lista nominal de la sección, por lo que su actuación fue válida.

92. Por otro lado, el actor impugnó la actuación de la ciudadana ANGELES JOSELIN CAUICH ESTRADA, como segunda secretaria.

93. De las actas de jornada electoral¹⁷, de escrutinio y cómputo y de la constancia de clausura de casilla¹⁸ se puede advertir que la ciudadana referida integró la mesa directiva, sin que se haya ubicado en el encarte y en la lista nominal de la casilla básica y contigua 1¹⁹.

94. A partir de lo anterior, se tiene por acreditado que en esa casilla una persona integró la mesa directiva, sin estar autorizada en el encarte y sin encontrarse en las listas nominales de la sección.

¹⁷ Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-02 Actas Jornada.

¹⁸ Las actas de escrutinio y cómputo y de la constancia de clausura de la casilla, se encuentran agregadas al expediente principal y disponibles en el expediente electrónico dentro de la carpeta PROMOCIONES.

¹⁹ Consultables en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-05 Soporte Respuesta-03 Lista Nominal.

95. En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del numeral 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la persona se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

96. Situación que pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, la persona mencionada que fungió en la casilla no pertenece a la sección electoral en que se desempeñó como funcionaria de casilla.

97. Dicha circunstancia afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que, frente a tal efecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la ley para tal efecto.

98. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto²⁰.

²⁰ Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD**”



99. A partir de lo expuesto, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, respecto de la casilla **526 Básica**, y por tanto resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en ella.

SEXTO. Recomposición del cómputo

100. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en la casilla **526 Básica**, en términos del artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Medios, lo procedente es **modificar** los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

101. Es importante precisar que la votación recibida en la casilla anulada fue objeto de recuento, razón por la cual los resultados que se tomarán en cuenta son los asentados en la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de esa casilla²¹, conforme a lo siguiente:

CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN-PRI-PRD	PAN-PRI	PAN-PRD	PRI-PRD	NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
526 B	5	7	1	138	4	13	88	1	0	0	0	0	17	274

102. En ese sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

Partido/Coalición	Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta
-------------------	------------------	------------------	----------------------

DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)". Consultable en https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#J_13_2002

²¹ Consultable en el expediente electrónico, dentro de la carpeta FOLIO 37-01 Diputaciones-04 Expediente Cómputo Distrital DIP MR-PDF: 06 Actas Circunstanciadas + Constancias Individuales Gpo 2.

				Número	Letra
	PAN	16,536	5	16,531	Dieciséis mil quinientos treinta y uno
	PRI	6,238	7	6,231	Seis mil doscientos treinta y uno
	PRD	2,052	1	2,051	Dos mil cincuenta y uno
	PVEM	40,520	138	40,382	Cuarenta mil trescientos ochenta y dos
	PT	6,686	4	6,682	Seis mil seiscientos ochenta y dos
	MC	16,077	13	16,064	Dieciséis mil sesenta y cuatro
	Morena	108,309	88	108,221	Ciento ocho mil doscientos veintiuno
	Coalición PAN-PRI-PRD	1,063	1	1,062	Mil sesenta y dos
	PAN-PRI	323	0	323	Trescientos veintitrés
	PAN-PRD	92	0	92	Noventa y dos
	PRI-PRD	19	0	19	Diecinueve
	Candidatos no registrados/as	424	0	424	Cuatrocientos veinticuatro
	Votos nulos	13,816	17	13,799	Trece mil setecientos noventa y nueve
Total		212,155	274	211,881	Doscientos once mil ochocientos ochenta y uno

103. Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

Distribución de votos entre partidos coaligados			
Combinaciones en boleta	Votos	Partido político	Distribución de votos
	1,062		354










Distribución de votos entre partidos coaligados			
Combinaciones en boleta	Votos	Partido político	Distribución de votos
			354
			354
	323		162
			161
	92		46
			46
	19		10
			9

104. Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la siguiente forma:

Partido político	Votos	Distribución de votos
	354+162+46	562
	354+161+10	525
	354+46+9	409

105. Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la siguiente manera:

Partido político o coalición		Votación recompuesta	
		Número	Letra
	PAN	17,093	Diecisiete mil noventa y tres
	PRI	6,756	Seis mil setecientos cincuenta y seis

	PRD	2,460	Dos mil cuatrocientos sesenta
	PVEM	40,382	Cuarenta mil trescientos ochenta y dos
	PT	6,682	Seis mil seiscientos ochenta y dos
	MC	16,064	Dieciséis mil sesenta y cuatro
	Morena	108,221	Ciento ocho mil doscientos veintiuno
	Candidatos no Registrados/as	424	Cuatrocientos veinticuatro
	Votos Nulos	13,799	Trece mil setecientos noventa y nueve
VOTACIÓN TOTAL		211,881	Doscientos once mil ochocientos ochenta y uno

106. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON NÚMERO)	VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON LETRA)
  	Coalición PAN-PRI-PRD	26,309	Veintiséis mil trescientos nueve
	PVEM	40,382	Cuarenta mil trescientos ochenta y dos
	PT	6,682	Seis mil seiscientos ochenta y dos
	MC	16,064	Dieciséis mil sesenta y cuatro
	Morena	108,221	Ciento ocho mil doscientos veintiuno
	Candidatos No Registrados/as	424	Cuatrocientos veinticuatro
	Votos Nulos	13,799	Trece mil setecientos noventa y nueve



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON NÚMERO)	VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON LETRA)
VOTACIÓN TOTAL	211,881	Doscientos once mil ochocientos ochenta y uno

107. Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en la casilla indicada y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

108. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

109. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en la casilla precisada al inicio del considerando sexto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 03 distrito electoral federal del estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, para quedar en términos del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la

fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en el referido distrito electoral.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.